



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva**

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DE:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>CONTRA:</b>	ANDRES FELIPE QUINTERO Y OTRA
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41001-31-03-004-2015-00022-00</u></b>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO REQUIERE AVALUO

Neiva (H), veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la imposibilidad de fijar fecha y hora para la audiencia de remate, ha de significar el Despacho que, en aras a evitar la proliferación de futuras nulidades, por indebido tramite, es preciso indicar, que el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-226300, aportado en el proceso, data del 16 de febrero de 2023 y aprobado mediante auto del 23 de marzo de 2023, y no se ajustan en la actualidad al parámetro inserto en el inciso 2º del artículo 457 del Código General del Proceso, pues a la fecha dicho avalúo supera el periodo de un año desde su emisión y firmeza (al no ser controvertido), a la de eventual fijación de fecha y hora para el eventual remate del bien.

Por tal razón, esta judicatura se abstendrá de fijar nueva fecha de remate del bien trabado en la Litis, el despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada de la parte actora que arrime un avalúo actualizado del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-226300; y para tal efecto podrá allegar el avalúo catastral o en su defecto contratar directamente con entidades o profesionales especializados, con los ajustes pertinentes a la complementación de dicho avalúo.

Una vez cumplida dicha obligación, se procederá con la etapa procesal correspondiente.

### **NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**